

LOS DESERTORES EN EL REGIMIENTO DE GRANADA: SU DESTIERRO A AMÉRICA (1750-1775)

RAQUEL GÓMEZ CAMPELO
Universidad de Valladolid

El batallón de Granada constituyó durante el siglo XVIII el baluarte defensivo de las costas de Sur de España su misión fue, ante todo, evitar el asalto de piratas berberiscos a las ciudades costeras el peligro que suponía el tener tan cerca las costas africanas hacía de este batallón uno de los más considerados.

El reclutamiento que se efectuaba en este cuerpo seguía las pautas establecidas, es decir, cada batallón constaba de siete compañías y cada compañía de unos ciento cuatro hombres; estos, aproximadamente setecientos individuos se buscaban a través del sistema de quintas, es decir, de cada cinco hombres útiles para el servicio militar debía ser designado mediante la suerte uno de ellos, el cual debía obligatoriamente incorporarse a filas también podía ser el propio municipio el que estableciera cupos de reclutas, los cuales debían facilitar el número de mozos en la proporción que se les ordenara, es decir, se imponía a cada provincia un contingente de reclutas, previamente determinado por las oficinas de guerra. El Intendente General del Rey, una vez fijados los efectivos, repartía los hombres comprendidos en la leva en partes proporcionales entre las parroquias luego se procedía al sorteo de reclutas en presencia del Intendente debiendo reunirse en cada pueblo los mozos en edad de servicio comprendiendo a todos los solteros y casados sin hijos, entre dieciocho y cuarenta años metiéndose sus nombres en un sombrero y procediéndose al sorteo siendo los afortunados los que sacaban la papeleta blanca los cuales eran exentos del servicio si

se sacaba negra debían incorporarse a sus guarniciones ²

Era un sistema de soldados forzados que tuvo gran impopularidad, pues pesaba sólo sobre la gente humilde, dado que la nobleza y gentes acomodadas estaban exentas del servicio militar.

El sistema de reclutas forzosos se puso en entredicho por la cantidad y sobre todo la calidad del personal reclutado en la última mitad del siglo XVIII se promulgó una Real Cédula mediante la cual los enganches de voluntarios habrían

de hacerse en lo sucesivo a través de funcionarios públicos o de militares en situación de reserva, siempre en nombre del Rey, dignificándose el reclutamiento en beneficio del buen nombre de las fuerzas armadas.

Hablamos del reclutamiento para introducirnos en el tema de la desertión, puesto que hay que entender que al ser el servicio militar de ocho años era normal y hasta justificable que se produjera este hecho el carecer de espíritu militar y la larga duración del servicio impulsaban a muchos hombres a buscar la libertad, bien volviendo a sus hogares, práctica más común, o bien eligiendo otro país para reanudar sus vidas.

En numerosas ocasiones los batallones estaban compuestos, no solamente por gente de baja extracción social (campesinos, artesanos,...) sino de delincuentes con delitos comunes, caso de una carta encontrada en el Archivo General de Simancas en la cual se cita el caso de un marido que pegaba a su mujer e incluso acabó hiriéndola, siendo condenado al Real Servicio en el Regimiento de Infantería de Granada, del cual desertó para volver e intentar despeñar a su mujer ³. Así vemos que los delitos comunes se castigaban con penas militares, implicando que los batallones creados estuvieran llenos de gente criminal y sin el menor espíritu militar.

En la Real Ordenanza para la aprehensión de desertores fechada en el año 1754 por Carlos III, se nos detallan los pasos a seguir en la búsqueda de un desertor.

En primer lugar se hacía la filiación y datos del fugado citando la edad y rasgos más sobresalientes de su rostro y cuerpo para poder diferenciarlo luego se avisaba al Comandante General de la provincia para que pasase aviso al Corregidor de donde se hubiera escapado para que procediera a aprehenderlo.

Pero donde se hará mayor hincapié será en los calaboradores, que prestaban su ayuda a los huidos, encontrándose incluso diferencias en las penas según fueran plebeyos o nobles, pasando desde una simple multa hasta la condena de ser uno mismo el que cumpliera los años de servicio del desertor.

Sobre la ocultación de prófugos y desertores no tenemos datos concretos, pero sí la queja constante del Rey y su Consejo por la extensión e incremento paulatino de esta práctica.

Ante esta realidad, que convertía a los pueblos en verdaderas madrigueras de prófugos y desertores, se concedió exención de quintas a quien cazara a un prófugo o desertor. Esta medida tuvo que causar efecto seguro en los pueblos, lo cual supuso una inestabilidad para el prófugo y una tabla de salvación para el quintado y su familia los vecinos se convirtieron en los peores enemigos, pues buscaban, hasta hallarlo, al que podía ser ocasión de conmutar su propio servicio militar o el de un pariente. Esta práctica suponía, además, camino abierto

para saldar cualquier tipo de injurias y enemistades personales todos se sentían acechados ⁴.

Se establecía que si un vecino capturaba a un desertor, se eximía de ir al servicio militar, él o uno de sus parientes por esta razón la delación y la búsqueda indiscriminada de prófugos fue práctica común de este momento.

El desertor era conducido por los justicias hasta llegar a su regimiento se les daba la gratificación de dos reales de vellón por legua y desertor la contrapartida a tan buen sueldo era que al ser responsables de la seguridad del reo si éste escapaba debían reemplazarlo sirviendo en el mismo regimiento al que iba destinado.

Un caso especial era cuando el fugado se acogía a un templo, es decir, *tomaba sagrado*, bajo la protección de monjes o sacerdotes en este caso la justicia al no poder rebasar los límites de estos lugares requería al vicario eclesiástico o al párroco para que le diera permiso y poder sacarlo del recinto sagrado y si no lo obtenía debía entrar, con la debida veneración a la Iglesia, y llevárselo a la fuerza. Así leemos en varias cartas cosas como esta: "...se le enteró de las Reales Ordenes y penas de deserción, mas desertó de la plaza de San Sebastián el 8 de Septiembre de 1768. Se llevó todo el vestuario. Fue aprehendido con Iglesia en Pamplona e incorporado a su regimiento el 30 de noviembre" ⁵.

AMERICA COMO DESTINO FINAL DE LOS DESERTORES

Los desterrados y prófugos eran enviados a los presidios del norte de África y de allí se les enviaba a América, escogiendo a los más fuertes y sanos para trabajar en las fortificaciones de las ciudades costeras, sobre todo de Puerto Rico. De esto nos habla una carta fechada en La Coruña el 4 de Agosto de 1768:

Mui Sr. mio. El teniente de navio de la Real Armada, D. Joachin Cañaverál, que fue nombrado por el Comandante General de Marina del Ferrol, en virtud de la orden que tuvo del Sr. Julián de Arriaga para reconocer y elegir a los soldados que aquí se hallan para embarcarse a Puerto Rico como destinados a los trabajos de fortificación de aquella plaza, se presentó en esta al propio efecto. Y en consecuencia de la Real Orden que VE me ha pasado con fecha de 13 de Diciembre último se le han franqueado 196, que es el número existente, los que reconoció a su satisfacción por sí y por medio de médico y cirujano y a todos halló útiles y capaces de desempeñar cualquier fatiga o trabajo de servicio al que se apliquen, conforme lo ha expresado a continuación de la lista que de ellos se formó y que paso a sus manos... siendo del Regimiento de Granada: Antonio Ximénez, Martín López, Lorenzo García, Francisco Rodríguez, Blas Ramón García, Francisco de Porras, y Gerónimo Dobón ⁶.

Se enviaba a estos desertores a puertos como Cádiz o La Coruña para desde allí ser enviados a América. Normalmente la situación de estos infortunados solía ser desastrosa, pues solían carecer de vestidos y de alimentos y se les veía

harapientos y desnutridos. Para evitar su enfermedad y su muerte, con la cual el ejército se vería privado de una fuerza de trabajo gratuita, se les daba ropa y comida, a pesar del gasto que esto suponía para el erario, como atestiguan numerosas cartas.

CÁDIZ, 16 DE ABRIL DE 1768:

Relación de la ropa que necesitan los presidiarios desertores del ejército y los reos militares por otros delitos destinados a los trabajos de fortificación de Puerto Rico, para evitar la indescencia y conservar algún aseo en la embarcación de transporte.

Para cada uno dos camisas de lienzo rayado azul y blanco, un par de calzones de lienzo basto rayado, largos, a la marinera, un chaleco bayeta con mangas de solana forrado en lienzo, un par de medias de lana, un par de zapatos de bagueta, un par de hebillas de metal, un gorro de lana de marinerio, una volsita de cordobán con peyne, hilo y aguja, un morralito de lienzo para guardar la camisa limpia y la galleta de ración ⁷.

A estos individuos se les socorre diariamente con una libreta de pan y seis cuartos, se hallan hambrientos y desnudos con indescencia y llenos de llagas y sarna los más, de modo que según el parecer del protomédico y cirujano mayor de la Armada infectarán a los que con ellos habiten si antes no se les curara y curados no se les viste otra ropa que los andrajos que llevan contaminados ya de su humor ⁸.

SEVILLA, 15 DE NOVIEMBRE DE 1775:

...a los regimientos de Infantería que se embarcan para América se ha socorrido con dos pagas, la gratificación de vino y vestuario de lienzo si este se ha de reemplazar[...] van agregados a estos cuerpos 578 hombres entre desertores y gente de leva, para los que se han pedido chalecos, casacones de lienzo y camisas porque no habían recibido vestuario las camisas se han ajustado en 14 reales y los chalecos en 20 y medio, disponiendo que para cada hombre de los 578 referidos se entregue un chaleco de bayeta que sirva de abrigo en la navegación, un casacón de lienzo y a los de leva además una camisa. Cada chaleco deve ser de bayeta verde con mangas, forrado en lienzo casero con botones de ballena, los casacones de lienzo se proveerán de los 204 ya usados que sirvieron al regimiento de Flandes cuando tuvo que pasar a América ⁹.

El marqués de Malespina al intendente interino de Andalucía, en 1767, remite una relación que le ha pasado el comisario de guerra en Cádiz D. Juan Rilce de Calzada "de las prendas que necesitan los desertores del ejército que se hallan en aquella ciudad, destinados a los trabajos de fortificación de Puerto Rico en cumplimiento de la Real Resolución de VM y solicita que se digne VM aprobar su ejecución para cubrir la desnudez de aquellos infelices". Esta Real Resolución que cita el Marqués es la del 22 de diciembre de 1767 por la que VM se sirvió mandar que los soldados que por deserción u otro delito debiesen destinarse a los presidios de África fueran remitidos a la isla de Puerto Rico en aplicación a los trabajos en los fuertes que en ella hay, siendo los socorros y gastos de su conducción de cuenta de la Real Hacienda ¹⁰.

Como podemos comprobar la mayor parte de los desertores eran enviados a Puerto Rico, enclave estratégico en estos años después de la pérdida de La Habana en 1762:

Siendo el adelantamiento de la fortificación de la plaza de Puerto Rico sumamente interesante al servicio del Rey será utilísimo el destinar a dicha plaza a los desertores de reincidencia o con cláusula de retención que hoy se envían a los presidios de África inútilmente en Puerto Rico estarán cuatro años como mínimo, trabajarán bien y en caso de guerra tomarán las armas como soldados ya hechos de cuya calidad de gente pueden sacarse en el día muchos de los mencionados presidios y últimamente que el caso de que sobrasen allá algunos de los que se embiasen podría permitírseles a los de mejor conducta su establecimiento en aquella isla, cuio partido sería ventajoso ha resuelto SM se execute assí, de cuiá Real Orden lo participo a VE a fin de que se sirva prevenir a los yntendentes que en adelante embien a Cádiz o a La Coruña para ser conducidos a la expresada ysla los desertores de reincidencia, que los entreguen los cuerpos, mandándolos con dirección al respectivo gobernador de una y otra plaza, para que disponga su embargo ¹¹

Normalmente a los desertores se les solía imponer la pena de muerte, pero a veces se les obligaba a servir perpetuamente en los propios cuerpos de donde habían desertado:

En Madrid se ha formado Consejo de Guerra de Oficiales compuesto de cuatro capitanes, un ayudante y dos tenientes contra Juan Bautista Pensano, soldado de la Compañía de D. Francisco Lutange, por ayer desertado y aviéndose comprobado el delito estando el reo sin Iglesia y arreglándose a las Reales Ordenanzas le sentencian a que sea pasado por las armas hasta que muera y el mismo Consejo pide licencia a VM para mandar ejecutar la sentencia referida en el cuartel de Madrid según costumbre. El motivo de su fuga fue el de haber recibido una bofetada de un camarada suyo en la publicidad de una taberna, pues aunque por esto según el rigor de la ordenanza no puede ser absuelto de la pena que corresponde al delito de la desertión, es de dictamen que VM puede conmutar la pena de muerte en diez años de presidio en el Peñón ¹².

MADRID, ENERO DE 1769

Mui Sr. Mío. D. Ignacio Poyanos, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de Granada que manda en gefe este cuerpo me ha dirigido la filiación del soldado Thomas Aldave, que incluyo a VE exponiéndome que el referido individuo fue sentenciado a muerte de horca y SM se dignó indultarle de este castigo, mandando que sirviese por cuatro años en la Infantería y que habiendo sido destinado a dicho regimiento desertó y ha sido apresado con Iglesia por Guio delito y el mal exemplo que da en el cuerpo, no lo considera digno de continuar en el Real Servicio y para que no quede sin el castigo que merece hago presente a VE todo lo referido, proponiendo que SM conduzca a presidio a Thomás Aldave y se le destine a el que SM señale perpetuamente ¹³

La respuesta a esta carta llegó el 13 de enero de 1769 del marqués de Bassecourt a Juan Muniain, en la que dice:

Mui Sr. Mío: Quedo enterado de que a Thomás Aldave, soldado del Regimiento de Infantería de Granada, preso con Iglesia por desertor lo ha destinado el Rey a servir perpetuamente en los trabajos de fortificación de Puerto Rico.

Se daba además, siguiendo la Real Ordenanza de 1754 la filiación del desertor: perteneciente al Regimiento de Infantería de Granada, hijo de Pedro y Manuela Zorzana, natural de Murillete, Reino de Navarra, edad veinticinco años, estatura de cinco pies, pelo y barba rubia, ojos azules, un lunar en la mejilla derecha, buen color, frente calzada...

Como hemos dicho a veces los presos de delitos comunes se mezclaban con los simples desertores sin embargo se pretendía escoger de entre los reos a los que menos número de delitos tuvieran, pues podían ser perjudiciales y producir levantamientos e incluso aliarse con el enemigo creando un tercer frente que la Corona no estaba dispuesta a consentir, y por ello se especifica que los elementos más radicales no sean conducidos a los puertos americanos. Tenemos el ejemplo en la siguiente carta:

CÁDIZ, 27 DE AGOSTO DE 1770

...se destinasen a Puerto Rico los desertores de reincidencia que no tubiesen la tacha de ladrones, ni otros delitos feos, cuyo número nunca excedería al conveniente en aquella isla, ni la calidad los haría perjudiciales pero que habiendo sin embargo comunicádose la orden a los cuerpos para que puedan consignar el citado destino todos los que por cualquier delito pudieran tenerlo a los presidios y executándose así resulta por precisa consecuencia no sólo el crecido número que se congrega en los departamentos sino la falta de proporción para su embío y el crecido gasto que sufre el erario en su transporte y anterior subsistencia y por último se da el grave inconveniente que traerá la reunión de tanta gente de esta especie en una isla de reducida guarnición y tan próxima a colonias extranjeras que podrán abrigar qualquier atentado. Por lo cual juzga conveniente se expida nueva orden para que se consignen a Puerto Rico únicamente los desertores de reincidencia, que por ordenanza tienen pena de servir toda su vida en los regimientos de los presidios y de ningún modo otros individuos tachados de ladrones, asesinos ni otros crímenes, los cuales además de no caver son perjudiciales en aquella isla y al contrario los otros que sobre que no excederán del número proporcionado y conveniente para peonaje de aquellas obras en tiempo de paz, podrán ser mui útiles en el de guerra para el refuerzo del regimiento veterano, aplicándolos con conmutación su destierro en cuatro años de servicio de armas ¹⁴

Con todos los datos aportados llegamos a la conclusión de que el Estado durante el siglo XVIII controlaba al individuo de forma estricta, siendo en el caso que nos ocupa, el servicio militar, de forma evidente el mantener desertores suponía un considerable ahorro en mano de obra, puesto que eran ellos los que hacían los servicios más duros debiendo incluso estar agradecidos al haberseles condonado la pena de muerte por trabajos forzados de por vida el encontrar en América el destino final de estos hombres supuso para España un desahogo, puesto que se desprendía de las gentes más indeseables de sus ejércitos, pero al mismo tiempo un motivo de preocupación por lo que podía suponer de inestabilidad social el mantener cierta clase de individuos en una zona tan conflictiva como el Caribe.

NOTAS

1. "Reglamento del Nuevo Pie en que SM manda se establezca el Real Cuerpo de Artillería": *Revista de H° Militar* [63], 1987, pág. 203.
2. DE SORTO Y MONTES, J.: "El reclutamiento militar en España". *Revista H° Militar*. [16], 1964.
3. Archivo General de Simancas (en lo sucesivo AGS) Guerra Moderna, Legajo 1830.
4. BORREGUERO BELTRAN, C.: *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII*. Universidad de Valladolid, 1989.
5. AGS Guerra Moderna, Legajo 1838.
6. AGS Guerra Moderna, Legajo 1838.
7. AGS Secretaría y Superintendencia de Hacienda (en lo sucesivo S^a y S^a H^a), Legajo 545.
8. Archivo General de Indias (en lo sucesivo AGI) Indiferente General, Legajo 1907.
9. AGS S^a y S^a Ha Legajo 546.
10. AGS S^a y S^a Ha Legajo 545.
11. AGS Guerra Moderna Legajo 1838.
12. AGS Guerra Moderna Legajo 1830.
13. AGS Guerra Moderna Legajo 1838.
14. AGI Indiferente General Legajo 1907.